



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda con opinión de la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones III y IV, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 462 Bis 1 de la Ley General de Salud.

Una vez recibida la iniciativa por las Comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades constitucionales y legales que les confieren los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 85, 86, 89, 90, 94, 97 y 98 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 114, 117, numeral 1; 135, numeral 1; fracción I; 136; 163 fracción I, 174, 175, párrafo I, 176, 177 párrafo I, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 190 párrafo I fracción VI y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, que ha sido formulado al tenor de la siguiente forma de trabajo:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al **"CONTENIDO"** se sintetizan las Iniciativas de reforma materia de estudio.
- III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"** las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las iniciativas y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada con fecha del 09 de febrero de 2021, el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones III y IV, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 462 Bis 1 de la Ley General de Salud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha iniciativa se turnara a las Comisión Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda para su correspondiente análisis, discusión y dictamen, con opinión de la Comisión de Justicia, con número de oficio 2P3A.-263.

II. CONTENIDO

El Senador promovente en su exposición de motivos señala que, en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-COV-2, la iniciativa tiene como finalidad la creación de un nuevo tipo penal y agravantes para quien sustraiga de forma indebida una o más vacunas del Sistema Nacional de Salud o aquellas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o que sean destinadas a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación.

Esta propuesta, responde a un fenómeno que corre de manera paralela a la pandemia: la delincuencia.

Como prueba de ello, tenemos que la Agencia Europea de Medicamentos, alertó sobre una violación a la seguridad de la información referente a la vacuna de Pfizer-BioNTech.

De igual forma, la Agencia afirmó que no solamente esta, sino la información sobre los pre-exámenes de la vacuna de moderna también había sido accedida de manera ilegal.

Además del robo de vacunas, existen insumos que son esenciales para afrontar la pandemia, y que son utilizados tanto en instituciones públicas, privadas, así como en el hogar, por ejemplo, los cilindros o tanques con oxígeno medicinal, que se encuentran dentro de la clasificación establecida en el artículo 194 Bis, de la Ley General de Salud, es decir, los reconoce como "ayudas funcionales".

Y que de acuerdo con la fracción II, del artículo 262, las ayudas funcionales son: "aquellos dispositivos destinados a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano".

Junto a ello, tenemos lo que representa la substancia, que en este caso es el oxígeno medicinal, que es considerado un medicamento, pues tiene efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios, tal y como lo señala la fracción I, del artículo 221, de la Ley General de Salud.

En ese sentido, los tanques o cilindros, como ayudas funcionales y el oxígeno medicinal como substancia, se han vuelto indispensables mientras se cumple con el Programa de Vacunación Universal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

III. CONSIDERACIONES

El derecho a la protección de salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir Leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

De acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNDOC, por sus siglas en Inglés) la vacuna contra el COVID 19 "debería considerarse un bien de salud pública mundial. Por esta razón, las instituciones públicas deben identificar y subsanar posibles lagunas y obstáculos, como el riesgo de corrupción en los procesos de distribución y asignación, para garantizar que las poblaciones tengan un acceso equitativo a las vacunas".

Asimismo, dicho organismo ha señalado que *"la aprobación del uso de vacunas contra la COVID-19 en distintas partes del mundo, la magnitud y complejidad de su fabricación, asignación y distribución a nivel mundial no tendrán precedentes. Esto también conllevará riesgos de corrupción que pueden afectar a algunos objetivos clave de salud pública. Estos riesgos incluyen la entrada en los mercados de vacunas de calidad inferior o falsificadas, **el robo de vacunas** dentro de los sistemas de distribución, las fugas en la financiación de emergencia destinada al desarrollo y distribución de vacunas, el nepotismo, el favoritismo y los sistemas de contratación pública corruptos"*, por lo que **"las instituciones públicas deben identificar y mitigar estos riesgos de corrupción para apoyar el fomento del acceso a vacunas seguras y eficaces contra la COVID-19 por la población, en particular por los grupos más vulnerables y marginados"**.

En nuestro país, el artículo 4to constitucional establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, por lo que este debe ser garantizado a todas las personas sin ningún tipo de discriminación a través de las formas que señale la Ley.

Consecuentemente, la Ley General de Salud establece la regulación secundaria a este derecho otorgado por la Constitución. Por lo que hace al tema del presente dictamen, establece el marco normativo legal relativo al acceso a medicamentos por parte de la población.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en tesis aislada que el derecho a la protección a la salud, contenido en el artículo 4to constitucional se logra a través de la provisión de servicios de salud, y que uno de estos servicios es el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

de la disponibilidad de los medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y que por lo tanto las dependencias y entidades que prestan estos servicios tienen el deber de proporcionarlos:

Registro digital: 192160

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. XIX/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, marzo de 2000, página 112

Tipo: Aislada

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.

La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o, párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o, 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social; que son servicios básicos de salud, entre otros, los consistentes en: a) la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, definiéndose a las actividades curativas como aquellas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y b) la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá un cuadro básico de insumos del sector salud. Deriva de lo anterior, que se encuentra reconocido en la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, el que tal garantía comprende la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que obste a lo anterior que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del sector salud, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud que se encuentra consagrado como garantía individual, y del deber de proporcionarlos por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos.

De igual manera, existen diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en los cuales la protección del derecho a la salud incluye la disponibilidad de medicamentos, tal como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10.

Por lo anterior, para lograr el abastecimiento de medicamentos de calidad para alcanzar una garantía del derecho a la salud, se deben generar los controles sociales de carácter fuerte a quien, a través de conductas ilícitas, pretenda generarse un enriquecimiento, a costas del menoscabo de la salud de los demás, ya que la provisión de los medicamentos y otros insumos esenciales para la salud implica un desafío institucional que solo puede superarse mediante la existencia de un marco regulatorio adecuado que permita a los participantes de dicho servicio operar en condiciones de certeza tanto para ellos, como para las personas que quieran hacer valer su derecho a la protección a la salud a través del abastecimiento de algún medicamento.

Sin embargo, durante la pandemia, el robo de medicamentos se disparó 82.5% sólo en el año 2020, y el valor del mercado negro puede alcanzar más de mil 500 millones de dólares.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el robo al sector farmacéutico en el país representó el 5 por ciento del total de este delito en 2020.

Asimismo, en lo que va de 2021, la Cofepris ha emitido cuatro alertas sanitarias por robo de medicamentos y seis por falsificación, y que en dos semanas se robaron vacunas Anti-influenza del IMSS y 38 mil cajas de fármacos especializados, incluidos oncológicos, del almacén de Novag Infancia.



DECRETOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

En este contexto, parece lo más pertinente sancionar el robo de vacunas y medicamentos mediante la creación de un marco normativo lo más preciso posible. En la Iniciativa presentada ante estas comisiones dictaminadoras encontramos que se crea un tipo penal de robo de vacunas y de robo de medicamentos e insumos esenciales para la salud, con agravantes para los casos del robo de las vacunas o los medicamentos que sean necesarios para combatir los patógenos que provoquen una emergencia sanitaria o que quien cometa las conductas arriba mencionadas sea una persona servidora pública.

Haciendo especial énfasis en el concepto de insumos esenciales o "ayudas funcionales", que de acuerdo con la fracción II, del artículo 262, de la Ley General de Salud, las ayudas funcionales son: "aquellos dispositivos destinados a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano", por ejemplo, los cilindros o tanques con oxígeno medicinal.

En ese sentido, para combatir este potencial nicho delictivo, el promovente hace la propuesta de un pena de hasta 10 años de prisión y una multa de hasta 3 mil veces la Unidad de Medida y Actualización (269 mil pesos), y una pena de 5 a 15 años de prisión si se trata de una persona servidora pública, al que se apodere de forma indebida de una o más vacunas que sean propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud o aquellas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o destinadas a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación.

Además, cuando se trate de algún medicamento o de alguna ayuda funcional considerada como tal dentro de los insumos para la salud previstos en el artículo 194 Bis, de la Ley General de Salud se aplicará una pena de 4 a 8 años de prisión y una multa de doscientas cincuenta a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Y para el supuesto de que la persona que cometa el apoderamiento indebido sea servidora pública se aplicará igual que para el robo de vacunas, una pena de 5 a 15 años de prisión, y una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y actualización.

Es importante mencionar que la determinación que debe de realizar el legislador al emitir la norma constituye la esencia al principio de legalidad en materia de la imposición de penas, acorde a los principios que abarca dicho principio está obligado a estructurar de manera clara las conductas delimitando su alcance de acuerdo con los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable, así como establecer con toda claridad las penas que deban aplicarse en cada caso.

Es por lo anterior que para tener una mayor claridad a la reforma de la propuesta por el promovente se consideró separar los párrafos segundo y tercero del artículo 462 Bis 1, para colocarlos en un nuevo artículo 462 Bis 2.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Por lo anteriormente expuesto estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con las propuestas del legislador de incluir en la Ley General de Salud el tipo penal para sancionar el robo de vacunas, medicamentos e insumos esenciales para la protección de la salud, con las modificaciones contenidas en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud. Texto Vigente	Propuesta del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa	Propuesta de Comisiones
Artículo 462 Bis 1.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona:	Artículo 462 Bis 1.- ...	Artículo 462 Bis 1.- ...
I. Cobre en una institución pública de salud la aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y	I. Cobre en una institución pública de salud la aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación;	I. Cobre en una institución pública de salud la aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación;
II. A sabiendas de ello, venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud	II. A sabiendas de ello, venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;	II. A sabiendas de ello, venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;
Sin correlativo	III. Al que se apodere de forma indebida de una o más vacunas que sean propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema	III. Al que se Se apodere de forma indebida de una o más vacunas que sean propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Ley General de Salud. Texto Vigente	Propuesta del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa	Propuesta de Comisiones
	Nacional de Salud o aquellas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o destinadas a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y	Nacional de Salud o aquellas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o destinadas a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y
Sin correlativo	IV. Al que se apodere de forma indebida de algún medicamento o de alguna ayuda funcional considerada como tal dentro de los insumos para la salud previstos en el artículo 194 Bis de la presente Ley.	IV. Al que se Se apodere de forma indebida de algún medicamento o de alguna ayuda funcional considerada como tal dentro de los insumos para la salud previstos en el artículo 194 Bis de la presente Ley.
Sin correlativo	Sin correlativo	Artículo 462 Bis 2.- Se aplicará una pena de tres a diez años de prisión y una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona:
Sin correlativo	Cuando las vacunas referidas en la fracción III tengan como propósito la inmunización en contra de un agente patógeno	I.- Se apoderé de forma indebida de las vacunas referidas en la fracción III del artículo 462 Bis 1 que tengan como propósito la inmunización en contra de un agente patógeno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Ley General de Salud. Texto Vigente	Propuesta del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa	Propuesta de Comisiones
	<p>que haya dado lugar a alguno de los supuestos del artículo 181 de la presente Ley, se aplicará una pena de 3 a 10 años de prisión y una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y actualización.</p>	<p>que haya dado lugar a alguno de los supuestos del artículo 181 de la presente Ley, y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Cuando algún medicamento o alguna ayuda funcional sea de uso esencial durante la acción extraordinaria en materia de salubridad general prevista en el artículo 181 de la presente Ley, se aplicará una pena de 3 a 10 años de prisión y una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y actualización.</p>	<p>II.- Se apodere de forma indebida de algún medicamento o alguna ayuda funcional cuando sea de uso esencial durante la acción extraordinaria en materia de salubridad general prevista en el artículo 181 de la presente Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Cuando la persona que cometa alguna de las conductas previstas en los dos párrafos anteriores sea servidora pública, se le aplicará una pena de 5 a 15 años de prisión y</p>	<p>Cuando la persona que cometa alguna de las conductas previstas en las dos fracciones anteriores sea servidora pública, se le aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Ley General de Salud. Texto Vigente	Propuesta del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa	Propuesta de Comisiones
	una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y actualización.	una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y actualización.

Por lo anterior, y conforme a las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 462 BIS 1, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 462 BIS 1 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo único. Se reforman las fracciones I y II del artículo 462 Bis 1, y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 462 Bis 1 y el artículo 462 Bis 2, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 462 Bis 1.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona:

I. Cobre en una institución pública de salud la aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación;

II. A sabiendas de ello, venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;

III. Se apodere de forma indebida de una o más vacunas que sean propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud o aquellas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y

IV. Se apodere de forma indebida de algún medicamento o de alguna ayuda funcional considerada como tal dentro de los insumos para la salud previstos en el artículo 194 Bis de la presente Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Artículo 462 Bis 2.- Se aplicará una pena de tres a diez años de prisión y una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona:

I.- Se apodere de forma indebida de las vacunas referidas en la fracción III del artículo 462 Bis 1 que tengan como propósito la inmunización en contra de un agente patógeno que haya dado lugar a alguno de los supuestos del artículo 181 de la presente Ley, y

II.- Se apodere de forma indebida de algún medicamento o alguna ayuda funcional cuando sea de uso esencial durante la acción extraordinaria en materia de salubridad general prevista en el artículo 181 de la presente Ley.

Cuando la persona que cometa alguna de las conductas previstas en las dos fracciones anteriores sea servidora pública, se le aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, Ciudad de México, 3 de noviembre de 2021.



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="191 1367 428 1444">Sen. Américo Villarreal Anaya</p> <p data-bbox="240 1486 380 1518">MORENA</p> <p data-bbox="175 1560 444 1633">Presidente de la Comisión de Salud</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="170 1333 462 1417">Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</p> <p data-bbox="243 1449 389 1491">MORENA</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="172 1407 496 1558">Sen. Patricia Mercado Castro MC</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="159 1350 461 1499">Sen. Nuvia Mayorga Delgado PRI</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda.
3 de noviembre de 2021.

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="175 1318 448 1394">Sen. Martha Lucía Micher Camarena</p> <p data-bbox="240 1438 383 1470">MORENA</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="196 1308 467 1381">Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal</p> <p data-bbox="266 1423 402 1455">MORENA</p>	<p data-bbox="505 877 824 1035">A FAVOR, en Sentido POSITIVO</p> 		



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="188 1283 440 1360">Sen. José Ramón Enríquez Herrera</p> <p data-bbox="245 1402 383 1434">MORENA</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

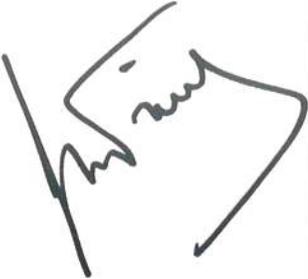
5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. José Luis Pech Vázquez MORENA			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="180 1360 444 1514">Sen. Juan Manuel Fócil Pérez PRD</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="168 1304 449 1497">Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas MORENA</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="212 1360 459 1438">Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso</p> <p data-bbox="316 1480 358 1514">PT</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="191 1161 475 1371">Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre MORENA Integrante</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

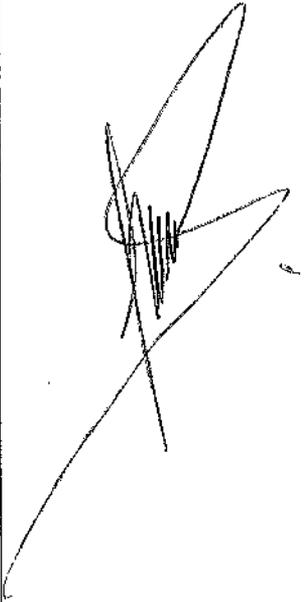
INTENCIÓN DE VOTO

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Lilly Téllez García PAN			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de **Salud** y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

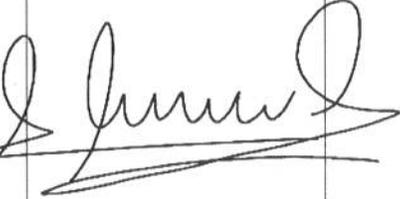
5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="171 1318 429 1392">Sen. José Alfredo Botello Montes</p> <p data-bbox="265 1434 332 1465">PAN</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

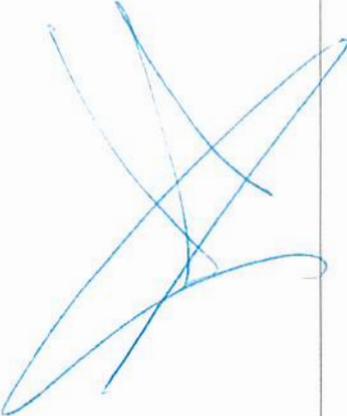
5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Damián Zepeda Vidales			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Sergio Pérez Flores			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

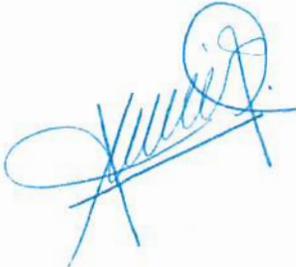
5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Noé Castañón			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

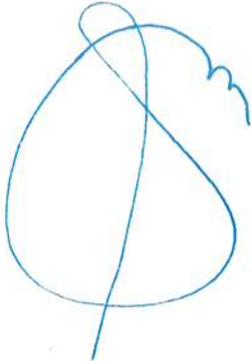
5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Nadia Navarro Acevedo			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. José Ramón Enríquez Herrera			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. J. Félix Salgado Macedonio			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

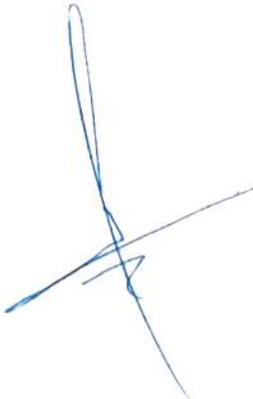
5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Eli César Eduardo Cervantes Rojas			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
3 de noviembre de 2021

5.1.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 462 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ROBO DE VACUNAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa	